REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	No. 693
Radicado:	050013110 0042021 00431-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ERIKA BIBIANA RESTREPO CORREA C.C. 1.128.478.998
Accionado(s):	UARIV
Vinculados:	EL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Señores:

1. ERIKA BIBIANA RESTREPO CORREA (Colombiavictimas@gmail.com erika-restrepo24@hotmail.com erika_restrepo24@hotmail.com)
2. UNIDAD ADMINISTRATIVAPARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
3. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL.
4. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO-, DIRECTORA DE REPARACIÓN INTEGRAL.
5. HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
6. AURA HELENA ACEVEDO, DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
7. EL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	N° 1228
Radicado:	050013 110 004 2021 00431 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	ERIKA BIBIANA RESTREPO CORREA C.C. 1.128.478.998
Accionado(s):	**UARIV**
Vinculados:	EL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora ERIKA BIBIANA RESTREPO CORREA con C.C. 1.128.478.998, que dirige contra el director de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV, Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la supuesta violación de sus derechos fundamentales.

Informa la accionante que el 21-07-2021 presentó ante la UARIV derecho de petición y a la fecha no ha recibido ninguna respuesta.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora ERIKA BIBIANA RESTREPO CORREA identificada con la cédula de ciudadanía No 1.128.478.998, frente al director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV- Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la probable violación del derecho fundamental DE PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UARIV y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la

UARIV; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

- Requerir al Director General de la Unidad de Víctimas- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que RINDA INFORME sobre lo siguiente:

1. Indique a este despacho indicando sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.
2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación; en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.

CUARTO: VINCULAR EN CALIDAD DE ACCIONADO, al DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, para que informe a este despacho para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción, porque puede resultar afectado con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ